

RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-GG-GR-001-2026

CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

EL GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Además, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la administración pública como un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 311 ibidem prescribe que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro y que las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;

Que, el artículo 161 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “Sector financiero público”. El sector financiero público está compuesto por: 1) Bancos y 2) Corporaciones”; en su artículo 375 ibidem, “Funciones del directorio” prevé: “*El directorio de las entidades financieras públicas tendrá como funciones las siguientes: (...) 6. Analizar y aprobar la política de gestión integral de riesgos y dar seguimiento a su implementación; (...) 12. Aprobar los reglamentos internos*”;

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS) crea la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional;

Que, el artículo 162 del mismo cuerpo legal establece que “*El Directorio es el organismo directivo de la Corporación que tendrá a su cargo la determinación de los lineamientos generales para la implementación y ejecución de las actividades de la Corporación, la definición y la aprobación de los instructivos operacionales necesarios y tendrá la responsabilidad de supervisar y evaluar la administración, uso y destino de los recursos...*”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID – 19, establece acerca de los créditos productivos impulsados para reactivar la economía: “(...) **Art. 10.- Créditos productivos para la reactivación económica y protección del empleo en el sector privado.-** A partir de la promulgación de la presente Ley, y con la finalidad de evitar la ruptura de la cadena de pagos, reactivar la

economía y proteger el empleo, las entidades del sistema financiero nacional, ofrecerán líneas de crédito al sector productivo, de rápido desembolso que incluirán condiciones especiales, tales como: periodos de gracia, plazos de pago y tasas de interés preferenciales. (...);

Que, el artículo 8 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID – 19, establece acerca de la facultad de las entidades de apoyo amparadas por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en torno al acceso a líneas de crédito concedidas por el Estado: “(...) **Art. 8.- Créditos productivos para la reactivación económica y protección del empleo en el sector privado:** A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley, las fundaciones y corporaciones civiles, que tengan como objeto principal el otorgamiento de créditos, referidas en el artículo 127 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria también tendrán acceso a las líneas de crédito establecidas por el Estado, particularmente las que se canalizan a través de la Corporación Financiera Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, destinadas a los sectores de la economía popular y solidaria, conforme a los cupos que dichas entidades establecerán y siempre que cumplan los siguientes requisitos mínimos: 1. Estar registradas en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS). 2. Reportar información periódica al órgano de control. 3. Cumplir con las normas de prudencia, solvencia financiera y demás normativa que la SEPS disponga. 4. Hayan contratado, al menos en los últimos tres (3) años, servicios de auditoría externa con firmas calificadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y los informes respectivos se hayan emitido sin salvedades. 5. Cuenten con normas y políticas para la prevención de lavado de activos. 6. Mantengan un patrimonio técnico constituido frente a los activos ponderados por riesgos de al menos el nueve por ciento (9%). aplicando las normas establecidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, 7. Los demás que exijan las indicadas Corporación Financiera Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias. (...);”

Que, la Norma de Control para el Registro de Fundaciones y Corporaciones Civiles, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INSESF-INGINT-2021-0045 de 8 de marzo de 2021 de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, establece: “**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** - La presente norma tiene como objeto establecer los requisitos para el registro de fundaciones y corporaciones civiles ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. **ARTÍCULO 2.- ÁMBITO.**- La presente norma rige para las fundaciones y corporaciones civiles que tengan como objeto principal el otorgamiento de créditos, con el objeto de tener acceso a las líneas de crédito establecidas por el Estado, particularmente las que se canalizan a través de la Corporación Financiera Nacional B.P. y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, destinadas a los sectores de la economía popular y solidaria; con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID 19.”

Que, mediante Resolución No. 346-2017-F, incluida en la codificación de las de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 44 de 24 de julio de 2017 con su última modificación de 13 de noviembre de 2025, Sección VIII, “NORMA PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS”, en su artículo 128 determina: “Unidad de riesgos. - La Corporación deberá contar con una unidad de riesgos que evaluará y

gestionará los diferentes riesgos financieros, operativos y legales de la entidad. El responsable de dicha unidad mantendrá relación de dependencia laboral con la Corporación y funciones exclusivamente relacionadas con la administración integral de riesgos”; y, en su artículo 129 prevé: “Directorio. - El Directorio deberá: 1. Aprobar las políticas, procesos y estrategias en materia de riesgos”;

Que, mediante la “CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, en cumplimiento a la Resolución No. SEPS-INSEPS-IGS-DNGRT-2025-0174” expedida con RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DIRECTORIO-018-2025 de 05 de noviembre de 2025, establece: “**Artículo 13.- Funciones del Directorio:** A más de las determinadas en el artículo 163 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el art. 375 del Código Orgánico Monetario Financiero, son funciones del Directorio las siguientes: a) Normar los manuales que contengan la política de financiamiento para los procedimientos de aprobación de crédito y demás mecanismos financieros”; en correlación, el literal f) del artículo 22 como atribución del Gerente General dispone: “f) Aprobar y expedir los manuales operativos, reglamentos internos o instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades operativas de la CONAFIPS”;

Que, en su artículo 39 ibidem determina: “Modalidades de desembolso: La CONAFIPS operará sus productos financieros de segundo piso a través de las modalidades: anticipo, reembolso u otras que se establezcan en las fichas de cada producto financiero, en cualquier caso, gestionará la justificación del uso adecuado de los recursos, mediante la presentación de la información de los beneficiarios a nivel de primer piso en las estructuras, plazos y medios que la CONAFIPS establezca”;

Que, el “MANUAL METODOLÓGICO PARA LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS NORMATIVOS Y OPERACIONALES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS” expedido con RESOLUCIÓN-DIRECTORIO-CONAFIPS-007-2024 de 01 de mayo de 2024, en su artículo 8 “Según la instancia que lo expide”, numeral 8.2 “Documentos aprobados por la Gerencia General” textualmente prevé: “Según el Código Orgánico Monetario y Financiero artículo. 378 “Funciones del Gerente General” y de acuerdo con el Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, artículo 21 “Atribuciones del Director General literales f) y m), le corresponde aprobar a la Gerencia General (Director General), los documentos normativos y/u operacionales siguientes: a) Reglamentos Operacionales...”;

Que, en función al Estatuto Social y la normativa vigente se expide la actualización del “Reglamento Operativo para el Cálculo y Asignación de Cupos para Operaciones de Crédito y Garantías en función a la ley y adecuar los límites para las operaciones activas y contingentes conforme al Código Orgánico Monetario y Financiero;

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, Resolución No. 346-2017-F, Estatuto Social, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación y demás normativa vigente de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO OPERATIVO PARA EL CALCULO Y ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA OPERACIONES DE CRÉDITO Y GARANTÍAS PARA LAS ORGANIZACIONES AMPARADAS POR LA LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (LOEPS)

Artículo 1.- Objetivo.

El presente Reglamento Operativo, busca establecer las normas de operación en la CONAFIPS para el Cálculo y Asignación de Cupos para Operaciones de Crédito y Garantías para las organizaciones amparadas por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), incluidas entre aquellas a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario (OSFPS) y entidades de apoyo cuyo objeto principal es el otorgamiento de créditos que en adelante se denominarán organizaciones.

Artículo 2.- Glosario de Términos y Abreviaturas

Término	Definición
Activos ponderados por riesgo (APPR)	Es el resultado que se obtiene de multiplicar las ponderaciones de acuerdo con el nivel de riesgo por el saldo de cada uno de los activos y operaciones contingentes.
Metodología de Calificación de Análisis Financiero Inclusivo CAFI	Metodología de calificación y valoración de riesgo elaborada por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), a través de un análisis de cada una de las organizaciones amparadas por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), incluidas entre aquellas a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario (OSFPS) y entidades de apoyo cuyo objeto principal es el otorgamiento de créditos que en adelante se denominaran organizaciones, interesadas en acceder a los productos y servicios financieros de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), estableciendo sus fortalezas y debilidades financieras mediante una óptima evaluación y, al mismo tiempo, constituyendo un factor de análisis de riesgo para proteger la calidad de los activos y garantizar la sostenibilidad de la CONAFIPS.
Monitoreo Financiero	Análisis financiero realizado a las OSFPS en función de los estados financieros presentados a la CONAFIPS, utilizando para el efecto la Metodología CAFI
Organizaciones	Organizaciones amparadas por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), incluidas entre aquellas a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario (OSFPS) y entidades de apoyo cuyo objeto principal es el otorgamiento de créditos que en adelante se denominarán organizaciones.
Patrimonio Técnico Primario	Es aquel constituido por cuentas patrimoniales líquidas, permanentes y de mejor calidad.
Patrimonio Técnico Secundario	Es aquel constituido por las cuentas patrimoniales que no forman parte del patrimonio técnico primario

Término	Definición
Patrimonio técnico constituido (PTC)	Es el valor patrimonial que dispone la entidad para respaldar las operaciones actuales y futuras y cubrir pérdidas inesperadas. El PTC se compone de patrimonio técnico primario y patrimonio técnico secundario
Solvencia	Las entidades del sistema financiero nacional deberán mantener la suficiencia patrimonial para respaldar las operaciones actuales y futuras de la entidad, para cubrir las pérdidas no protegidas por las provisiones de los activos de riesgo y para apuntalar el adecuado desempeño macroeconómico. Se obtiene de la relación entre el patrimonio técnico constituido y los activos y contingentes ponderados por riesgo.

Artículo 3.- Finalidad

El presente Reglamento Operativo contiene las normas establecidas por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) para el Cálculo y Asignación de Cupos para Operaciones de Crédito y Garantías para las organizaciones amparadas por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), incluidas entre aquellas a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario (OSFPS) y entidades de apoyo cuyo objeto principal es el otorgamiento de créditos que en adelante se denominarán organizaciones, interesadas en acceder a los productos y servicios financieros que ofrece la Corporación.

Artículo 4.- Aprobación

La aprobación del presente Reglamento Operativo por parte de la Gerencia General sustenta en las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento, el Código Orgánico Monetario y Financiero en concordancia con el Estatuto Social, la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CONAFIPS, que establece los entregables de cada gestión, la Pirámide Documental y la normativa vigente de la CONAFIPS.

Artículo 5.- Revisión y reforma

Al constituirse en un documento interno que norma los procesos de Cálculo y Asignación de Cupos para Operaciones de Crédito y Garantías para las organizaciones amparadas por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidario (LOEPS), incluidas entre aquellas a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario (OSFPS) y entidades de apoyo cuyo objeto principal es el otorgamiento de créditos que en adelante se denominarán organizaciones; puede ser sujeto de reformas o derogatoria en función de necesidades internas de la CONAFIPS, cuando el marco jurídico lo demande, y, en cualquier otro caso en el que la Gerencia de Riesgos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias lo recomiende y el Gerente General apruebe.

Artículo 6.- Base legal

Las normas expresadas en el presente Reglamento Operativo para el Cálculo y Asignación de Cupos para Operaciones de Crédito y Garantías para las organizaciones amparadas por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), incluidas entre aquellas a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario (OSFPS) y entidades de apoyo cuyo objeto principal es el otorgamiento de créditos que en adelante se denominarán organizaciones; se enmarcan en lo establecido en el Numeral 1.2.1.1.5 de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CONAFIPS aprobado por el Directorio en Sesión Extraordinaria No 137 del 28 de marzo de 2024, en el cual se establece la misión de la Gerencia de Gestión de Riesgos y señala entre sus atribuciones y responsabilidades las siguientes:

Literal n) Realizar el Monitoreo de las OSFPS que tengan exposición de riesgo con la CONAFIPS.

Literal o) Establecer los cupos máximos para la aplicación de operaciones de crédito y FOGEPS de las OSFPS.

Artículo 7.- Responsables de aplicación

El Cálculo y Asignación de Cupos para Operaciones de Crédito y Garantías para las organizaciones amparadas por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), incluidas entre aquellas a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario (OSFPS) y entidades de apoyo cuyo objeto principal es el otorgamiento de créditos que en adelante se denominarán organizaciones, es responsabilidad de la Gerencia de Riesgos, conforme consta el Numeral 1.2.1.1.5 de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CONAFIPS, el cual señala que entre las Atribuciones y responsabilidades de la Gerencia de Riesgos:

Literal o): “Establecer los cupos máximos para la aplicación de operaciones de crédito y FOGEPS de las OSFPS”.

Artículo 8.- Cupos para Operaciones de Crédito y Garantías para las Organizaciones

El Cupo para Operaciones de Crédito y Garantías para las organizaciones amparadas por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), incluidas entre aquellas a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario (OSFPS) y entidades de apoyo cuyo objeto principal es el otorgamiento de créditos que en adelante se denominarán organizaciones; será comprendido como el monto máximo de endeudamiento al cual puede acceder una organización con la CONAFIPS, el cual será calculado en función de los estados financieros de las organizaciones y servirá para establecer el techo de financiamiento para operaciones de crédito y garantías.

Cuando las organizaciones interesadas en acceder a los productos y servicios financieros que ofrece la CONAFIPS pasen por el proceso de Monitoreo Financiero y como resultado de este último obtengan una calificación de “A” o “B” conforme a la Metodología de Calificación y Análisis Financiero Inclusivo - CAFI, se procederá a calcular y asignar un cupo para operaciones de crédito y garantías, considerando para el efecto lo siguiente:

Calificación A1, A2 y A3: Habilitación a los productos y servicios financieros de la CONAFIPS con acceso al 100% del cupo para operaciones de crédito y garantías.

Calificación B1: Habilitación a los productos y servicios financieros de la CONAFIPS con acceso al 90% del cupo para operaciones de crédito y garantías.

Calificación B2: Habilitación a los productos y servicios financieros de la CONAFIPS con acceso al 70% del cupo para operaciones de crédito y garantías.

Calificación C, D y E: No asignación de cupo, ni habilitación a los productos y servicios financieros de la CONAFIPS, con opción de articulación a los procesos de fortalecimiento en función de la normativa legal vigente para el efecto.

Las organizaciones que cuenten con un cupo de financiamiento calculado y asignado deben cumplir con los requisitos y condiciones específicos del producto y/o servicio financiero que estén solicitando.

Artículo 9.- Límites para la determinación del Cupo para Operaciones de Crédito y Garantías – Restricciones

Se establecen los siguientes límites y/o restricciones para calcular el monto máximo del Cupo para Operaciones de Crédito y Garantías para las organizaciones amparadas por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), incluidas entre aquellas a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario (OSFPS) y entidades de apoyo cuyo objeto principal es el otorgamiento de créditos que en adelante se denominarán organizaciones, que es determinado en función de los niveles de riesgo que puede asumir la CONAFIPS:

9.1 Solvencia mínima requerida a las organizaciones: Se establece que el porcentaje de solvencia mínima requerida por la CONAFIPS no debe ser menor al 9%, calculándolo en función del Patrimonio Técnico Constituido y los Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo (PTC/APR).

En función de la siguiente base legal vigente:

- El **Código Orgánico Monetario y Financiero**, Capítulo 3 Disposiciones comunes para el sistema financiero nacional, Sección 4, De la Solvencia y Prudencia Financiera, **Art 190 Solvencia y Patrimonio** *“Las entidades de los sectores financieros público y privado nacionales, de forma individual, y los grupos financieros, sobre la base de los estados financieros consolidados y/o combinados*

están obligados a mantener en todo tiempo una relación entre su patrimonio técnico y la suma ponderada por riesgo de sus activos y contingentes no inferior al 9%”.

- La **Resolución No. 576-2020 F**, emitida el 18 de mayo de 2020 por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expide la “*Norma Reformatoria a la Sección VI “Norma de Solvencia, Patrimonio Técnico y Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”*”, a través de la cual se establece un cronograma de cumplimiento anual para el cálculo de la relación de patrimonio técnico constituido y la suma ponderada por riesgo de activos y contingentes y determina que las entidades deberán mantener un porcentaje mínimo del 9% a partir de diciembre de 2023.
- La **RESOLUCIÓN NO. SEPS-IGT-IGS-INR-INGINT-2022-0363**, emitida el 6 de diciembre de 2022, a través de la cual se emite la “*NORMA DE CONTROL DE SOLVENCIA, PATRIMONIO TÉCNICO Y ACTIVOS Y CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO PARA LAS FUNDACIONES Y CORPORACIONES CIVILES QUE TENGAN COMO OBJETO PRINCIPAL EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, PARA LOS FINES DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19*”, en la Sección II: Patrimonio Técnico y Activos Ponderados por Riesgo, la cual en su “*Artículo 4.- Las entidades están obligadas a mantener una relación de patrimonio técnico constituido de al menos el 9% con respecto a la suma ponderada por riesgo de sus activos y contingentes.*”

9.2 Cupo Máximo para otorgar a las organizaciones: El Código Orgánico Monetario y Financiero, Capítulo 3 Disposiciones comunes para el sistema financiero nacional, Sección 6, De los Activos, Límites de Crédito y Provisiones, **Art 210 Límites para las operaciones activas y contingentes** - *Las entidades financieras públicas, privadas y las del segmento 1 del sector financiero popular y solidario no podrán realizar operaciones activas y contingentes con una misma persona natural o jurídica por una suma que exceda, en conjunto, el 10% del patrimonio técnico de la entidad. Este límite se elevará al 20% si lo que excede el 10% corresponde a obligaciones caucionadas con garantía de bancos nacionales o extranjeros de reconocida solvencia o por garantías adecuadas, en los términos que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Los límites de crédito establecidos se determinarán a la fecha de aprobación original de las operaciones o de cada reforma efectuada. En ningún caso la garantía adecuada podrá tener un valor inferior al valor total del exceso. El conjunto de las operaciones del inciso anterior tampoco podrá exceder en ningún caso del doscientos por ciento (200%) del patrimonio del sujeto de crédito, salvo que existiese garantías adecuadas que cubran, en lo que excediese por lo menos el 120%, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta”.*

La Corporación no podrá realizar operaciones activas y contingentes con una misma persona natural o jurídica por una suma que exceda, en conjunto, el 10% del patrimonio técnico de la entidad. Este límite se elevará al 20% si lo que excede del 10% corresponde a

obligaciones caucionadas con garantía de bancos nacionales o extranjeros de reconocida solvencia o por garantías adecuadas. Conforme lo establecido en el Art. 210 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Resolución Nro. JPRF-F-2024-0132 de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y en el Manual de Gestión de Riesgo de Crédito de la CONAFIPS.

9.3 Endeudamiento máximo de una organización: Este endeudamiento podrá exceder del 200% del Patrimonio del sujeto de crédito, siempre y cuando existiese garantías adecuadas que cubran, en lo que excediese por lo menos en el 120%, de conformidad con la Resolución Nro. JPRF-F-2024-0132 de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

Artículo 10.- Cálculo y Asignación de Cupos para Operaciones de Crédito y Garantías para las organizaciones

El Cálculo y Asignación de Cupos para Operaciones de Crédito y Garantías para las organizaciones amparadas por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), incluidas entre aquellas a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario (OSFPS) y entidades de apoyo cuyo objeto principal es el otorgamiento de créditos que en adelante se denominarán organizaciones; se realizará en función de los estados financieros de las organizaciones que se reporten a la CONAFIPS, y se lo calculará cada vez que se realice un monitoreo financiero.

Después de la realización de los Monitoreos Financieros de las organizaciones, se estimarán los Cupos para Operaciones de Crédito y Garantías; manteniendo la misma periodicidad y vigencia.

Para efecto del Cálculo y Asignación de Cupos para Operaciones de Crédito y Garantías para las organizaciones se considerará al menos los siguientes elementos:

- a) Disponibilidad de recursos de la Corporación
- b) Líneas para operaciones de crédito y garantías de segundo piso vigentes
- c) Análisis CAFI de las organizaciones

En cuanto a la aplicación, el valor del Cupo para Operaciones de Crédito y Garantías para las organizaciones se determina por una sucesión de cálculos y/o restricciones a fin de tomar una posición conservadora que se ajuste a las necesidades y capacidad de las organizaciones, y a la vez mitigue el riesgo de crédito de la CONAFIPS.

Una vez que se han realizado los cálculos en función de los límites establecidos, se procede a seleccionar el menor resultado de entre todos los valores.

Se detalla a continuación la forma de Cálculo:

10.1 Cupo por restricciones

Es el resultado mínimo de los siguientes valores:

1. 250% Patrimonio de la organización.
2. 10% del Patrimonio Técnico de la CONAFIPS.
3. 20% del Patrimonio Técnico de la CONAFIPS.

10.2 Cupo Adicional

Se lo asignará a las organizaciones que como resultado del Monitoreo Financiero hayan obtenido una calificación de “A” o “B” conforme a la Metodología de Calificación y Análisis Financiero Inclusivo CAFI, siempre y cuando su “Cupo por Restricciones” este limitado por el 250% del Patrimonio de la organización y el 10% del Patrimonio Técnico de la CONAFIPS.

El “Cupo Adicional” es el resultado de multiplicar los Activos Ponderados por Riesgos de la organización por el excedente de solvencia de la organización; siempre y cuando se cumpla la condición de que la suma del “Cupo por Restricciones” y “Cupo Adicional” sea menor o igual al 20% del Patrimonio Técnico de CONAFIPS.

En el caso contrario, el “Cupo Adicional” es igual a la resta del 20% Patrimonio Técnico de CONAFIPS y el “Cupo por Restricciones”.

Se detalla a continuación la forma de Cálculo:

1. **Determinar el excedente de solvencia:** Solvencia de la organización - 9%
2. **Determinar el cupo adicional:** Excedente de solvencia * Activos Ponderados por Riesgos de la organización.

10.3 Techo de Financiamiento

Es el resultado de la sumatoria del “Cupo Restricciones” más el “Cupo Adicional”. El “Techo de Financiamiento” en ningún caso podrá ser superior al 20% de Patrimonio Técnico de la CONAFIPS.

10.4 Cupo Neto

Es el resultado de multiplicar el “Techo de Financiamiento” por el porcentaje de Cupo para Operaciones de Crédito y Garantías para las organizaciones establecido en función de la calificación CAFI.

10.5 Cupo Disponible

Corresponde al monto resultante de la diferencia entre el “Cupo Neto” menos las obligaciones vigentes (operaciones activas y contingentes) que la organización mantiene con la CONAFIPS a la fecha de cálculo.

Artículo 11.- Periodicidad

Los cupos son calculados de forma automática por la CONAFIPS en función de los estados financieros reportados por las organizaciones.

Para el cálculo y asignación de un Cupo para Operaciones de Crédito y Garantía para las organizaciones se considerará una periodicidad trimestral acorde a la periodicidad de monitoreo financiero, considerando para el efecto los balances presentados por las organizaciones, por lo tanto, una vez realizado un monitoreo financiero, consecuentemente se procede con el análisis para la asignación o negación de un Cupo para Operaciones de Crédito y Garantías.

Artículo 12.- Consideraciones especiales para el Monitoreo Financiero y la Asignación o Negación de Cupos para Operaciones de Crédito y Garantías

Existen situaciones particulares para el Monitoreo Financiero y Cálculo de Cupos para Operaciones de Crédito y Garantías para las organizaciones, conforme se detalla a continuación:

12.1 Organizaciones Nuevas: Como parte del proceso de Evaluación de Nuevas Organizaciones, está considerado el Monitoreo Financiero y el Cálculo de un Cupo para Operaciones de Crédito y Garantías; para el efecto se utilizará los estados financieros reportados por la organización, los cuales deberán estar comprendidos dentro del último trimestre en relación con la fecha de solicitud.

12.2 Organizaciones en procesos de Fortalecimiento: Se procederá a elaborar los Monitoreos Financieros y calcular los Cupos para Operaciones de Crédito y Garantías para las organizaciones que hayan participado o se encuentren en procesos de fortalecimiento previa solicitud realizada por la Gerencia de Fortalecimiento y Supervisión a las organizaciones. Se utilizará los estados financieros reportados por la organización, los cuales deberán estar comprendidos dentro del último trimestre en relación con la fecha de solicitud.

12.3 Requerimiento de la Gerencia de Riesgos: Se procederá a elaborar los Monitoreos Financieros y calcular los Cupos para Operaciones de Crédito y Garantías para las organizaciones que solicite la Gerencia de Riesgos y/o Experto responsable del proceso.

12.4 Organizaciones en procesos de Crédito: Se procederá a elaborar los informes de Monitoreo Financiero y calcular los Cupos para Operaciones de Crédito y Garantías para las organizaciones que requieran acceder a financiamiento con la CONAFIPS, previa solicitud realizada por la Gerencia de Negocios Financieros. Se utilizará los estados financieros reportados, los cuales deberán estar comprendidos dentro del último trimestre en relación con la fecha de solicitud.

12.5 Criterio Experto: En función del análisis realizado por el equipo técnico de la CONAFIPS, encargado de los Monitoreos Financieros y cálculo de Cupos para Operaciones de Crédito y Garantías para las organizaciones se podrá recomendar la asignación o negación de un cupo Cupos para Operaciones de Crédito y Garantías, siempre y cuando la calificación CAFI sea de "A" o "B". En el caso de presentar una calificación CAFI de "C", "D" y "E" el cupo es automáticamente negado.

Artículo 13.- Vigencia de los Monitoreos Financieros y Cupos para Operaciones de Crédito y Garantías para las organizaciones

Los Monitoreos Financieros y los Cupos para Operaciones de Crédito y Garantías tendrán una vigencia de 4 meses, contados desde la fecha de corte de los estados financieros utilizados para el análisis.

Los Cupos para Operaciones de Crédito y Garantías para las organizaciones se habilitan con la aprobación de la Gerencia General de la CONAFIPS.

Artículo 14.- Estado de los Monitoreos Financieros y Cupos para Operaciones de Crédito y Garantías para las organizaciones

Una vez realizado el análisis correspondiente por parte de la Gerencia de Riesgos y expresado en el Monitoreo Financiero, se determina con base en los resultados, el estado del monitoreo y cupo, conforme se detalla a continuación:

14.1 Monitoreos Financieros:

Monitoreo Financiero Vigente: Informe de Monitoreo cuya fecha de elaboración se encuentra comprendida entre la fecha de corte del balance utilizado para el efecto y hasta 4 meses posteriores a la fecha de corte del balance en mención.

Monitoreo Financiero Vencido: Informe de Monitoreo cuya fecha de corte de balances sea mayor a 4 meses.

14.2 Cupos de Financiamiento:

Cupo Vigente: Cupo de Financiamiento que se encuentra dentro de los 4 meses contados desde la fecha de balance con el que fue calculado, y aprobado por el Gerente General.

Cupo Negado: Cupo de Financiamiento que se encuentra negado y por tanto es igual a cero “0”

Cupo Vencido: Cupo de Financiamiento que se encuentra fuera del plazo de 4 meses, contados desde la fecha de balance con el que fue calculado.

Disposiciones Generales

Primera: El presente documento contempla una descripción de las líneas generales para el Monitoreo Financiero y Cálculo y Asignación de Cupos para Operaciones de Crédito y Garantías para las organizaciones amparadas por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS); con la finalidad de que puedan acceder a los productos y servicios financieros de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

Todos aquellos aspectos no contemplados que se pudieran presentar y que no contraríen lo dispuesto en el presente Reglamento Operativo, podrán ser resueltos de manera expresa por el Gerente General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, sus resoluciones deberán fundamentarse en un informe técnico, sustentado y preparado por la Gerencia de Riesgos.

Segunda: Encárguese a la Gerencia de Riesgos en el marco de sus competencias, la gestión y ejecución del presente Reglamento.

La Gerencia de Riesgos coordinará sus actividades con las demás Gerencias relacionadas al objeto de este Reglamento.

Disposición Transitorias

Primera: Los Monitoreos Financieros y Cupos de Financiamiento para Operaciones de Crédito y Garantías para las organizaciones que fueron generados con las normas y disposiciones de la versión 4.0 de este Reglamento Operativo para el Cálculo y Asignación de Cupos para Operaciones de Crédito y Garantías para las organizaciones amparadas por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidario (LOEPS) se mantendrán mientras dure su vigencia. De requerirse alguna actualización o revisión de este Reglamento, los responsables de la ejecución se sujetarán a la nueva versión aprobada.

Disposición Derogatoria.

Primera: El presente Reglamento Operativo para el Cálculo y Asignación de Cupos para las organizaciones amparadas por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS); corresponde a la versión 5.0 que reemplaza y deroga al Reglamento Operativo para el Cálculo y Asignación de Cupos para Operaciones de Crédito y Garantías para las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario versión 4.0.

Disposición Final.

Las normas expresadas en el presente documento entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días de enero de 2026.

Mgs. Héctor Vinicio Mosquera Alcocer
GERENTE GENERAL
CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

	Nombre / Cargo	Firma
Elaborado por:	Diego Xavier Caicedo Congo OFICIAL DE ANÁLISIS DE LAS OSFPS 3	
	Eddy Johana Escalante Bottia Oficial de Gestión de Riesgos 3	
Revisado por:	Milton Roberto Lucero Yépez GERENTE DE RIESGOS	
	Alicia Carolina Moreno Picón GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y PROCESOS	
	Francisco Martín Coloma Vasco GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA Y PATROCINIO	
	Linet Jacqueline Velastegui Coronel OFICIAL UNIDAD DE CUMPLIMIENTO	
	Christian Leonardo Chalampunte Flores SUBGERENTE GENERAL (E)	
Fecha	21 de enero de 2026	Firma